

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2019
SDM-SC- 60741

URGENTE

Señor
ALVARO JOSE GILARDO CADAVID
Personero Delegado para los sectores Planeación y Movilidad
Cra 7 N. 21-24
Tel. 3820450/80
Ciudad

32

REF: SDM -60946
SINPROC 660670-19

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al asunto de la referencia, le informamos que ya se dio trámite a la petición incoada con el SDM- 309865, la cual fue radicada en esta Subdirección.

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a las mismas en el siguiente sentido, el cual se adjunta, sin embargo, se deja constancia que no existe solicitud diferente a la que se encontró registrada en la petición arriba mencionada.

RADICADO SDM	PETICIONARIO	SDM-SC
309865	ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRA	276515-19

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado



JANDRA ROJAS POSADA
DIRECTORA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

30 folios, copia Exp Reincidencia

RO JOSE GILARDO CADAVID
ero Delegado para los Sectores Planeación y Movilidad
V 21-24
20450/80

6 TATIANA ACOSTA- Abogado S C T

etaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
ono (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
nación Línea 195

472	Motivos de Devolución	Declarado	No Licitado
		Rehusado	No Rechazado
		Dirigido	No Contactado
		Fallecido	Ajuntado Clausurado
		N. Pes. V	Fuerza Mayor
Fecha	7/9/2020	Fecha 2	9/9/2020
Nombre del distribuidor	MOTORIZADO	Nombre del distribuidor	MOTORIZADO
Centro de Distribución	SANDRO AFRICANO	Centro de Distribución	SANDRO AFRICANO
Código de Distribución	CC-79-713-124	Código de Distribución	CC-79-713-124
Observaciones	Cerrado	Observaciones	X emergencia



Bogotá D.C., 24 de marzo de 2019
SDM-SC- 60741

Señor
ALVARO JOSE GILARDO CADAVID
Personero Delegado para los sectores Planeación y Movilidad
Cra 7 N. 21-24
Tel. 3820450/80
Ciudad

REF: SDM -60946
SINPROC 660670-19

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al asunto de la referencia, le informamos que ya se dio trámite a la petición incoada con el SDM- 309865, la cual fue radicada en esta Subdirección.

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a las mismas en el siguiente sentido, el cual se adjunta, sin embargo, se deja constancia que no existe solicitud diferente a la que se encontró registrada en la petición arriba mencionada.

RADICADO SDM	PETICIONARIO	SDM-SC
309865	ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRA	276515-19

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexos: 30 folios, copia Exp Reincidencia

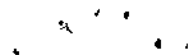
CC
Doctor
ALVARO JOSE GILARDO CADAVID
Personero Delegado para los Sectores Planeación y Movilidad
Cra 7 N. 21-24
Tel 3820450/80
Ciudad

Proyectó: **TATIANA ACOSTA- Abogado S C T**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

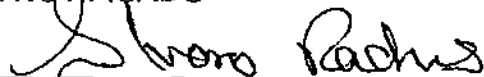
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

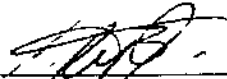
AUTO DE REVOCATORIA

En Bogotá a los 14 de febrero de 2020 SIENDO LAS 8:15 AM se hace presente el señor(a) **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **79.492.455**, portador del auto **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A DECRETAR LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION N° 7561 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARO REINCIDENTE DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR(A). ANDRES EDUARDO AGUDELO MEDINA** de la cual se hace entrega de DOS (2) folio(s).

EL NOTIFICADO


FIRMA 1402-2020
NOMBRE: Alvaro Raches
CC N°: 79492455
DIR Cra 14a Sur 51a-22 Sur
TEL 3013543357

QUIEN NOTIFICA


LEONARDO VILAMIZAR BAUTISTA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Proyecto: Leonardo Villamizar Bautista

PA01-PR01-MD01 V.1.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 354 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**OFICIO
SDM-SC-2020123**

Bogotá D.C. 27 de enero de 2020

SEÑOR(A)

ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA

**CARRERA 11 A ESTE N° 51 A - 22 SUR BARRIO REPUBLICA DE CANADÁ
BOGOTÁ DC**

10 FEB 2020
SECRETARIA
COLL 13

**REF.: Expediente No.7561 del 09 de noviembre de 2018
SDM:226305 del 26 de agosto de 2019**

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, me permito comunicarle que deberá comparecer ante la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35, oficina "Copia de audiencias", en horario de atención: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 4:30 P.M. jornada continua, con el fin de ser notificado de la decisión tomada por esta instancia respecto al recurso interpuesto de su parte dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

**Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad
Subdirección de Contravenciones**

**OFICIO
SDM-SC-2020123**

Bogotá D.C. 27 de enero de 2020

SEÑOR(A)

ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA

**CARRERA 11 A ESTE N° 51 A - 22 SUR BARRIO REPUBLICA DE CANADA
BOGOTÁ DC**

REF.: Expediente No.7561 del 09 de noviembre de 2018

SDM:226305 del 26 de agosto de 2019

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, me permito comunicarle que deberá comparecer ante la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35, oficina "Copia de audiencias", en horario de atención: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 4:30 P.M. jornada continua, con el fin de ser notificado de la decisión tomada por esta instancia respecto al recurso interpuesto de su parte dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

**Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad
Subdirección de Contravenciones**

RESOLUCIÓN 7561 del 27 de enero de 2020

Mediante la que se decreta la Revocatoria Directa de la Resolución 7561 del 09 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se dio aplicación al artículo 124 de la ley 769 de 2002"

En Bogotá D.C., el Profesional Especializado 222-19, con funciones de Autoridad de Tránsito de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 y 134 ibídem, las que le confieren los artículos 24, 29, 55, 153 y 209 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 3º, 7º, 124, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2.018 y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución 236 de 2.018 modificado por la Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Manual de específico de funciones y competencias laborales) procede de oficio a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución Sancionatoria por Reincidencia en aplicación al artículo 124 de la ley 769 de 2002, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 7561 del 09 de noviembre de 2018, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad declaró reincidente a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79492455, por cometer más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses de conformidad con el artículo 124 de la Ley 769 de 2002; en tal virtud, ordenó la suspensión de las licencias de conducción que se encontraran registradas a su nombre en el sistema RUNT, así como la actividad de conducir cualquier tipo de vehículo automotor por el término señalado. El anterior acto administrativo fue notificado al sancionado el día 22 de abril de 2019, como se evidencia en el expediente.
2. En consecuencia, **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79492455, presentó los recursos de Ley de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante radicado **SDM:226305** del 26 de agosto de 2019.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia prevé que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto de se le imputa; este lineamiento tuvo eco en la descripción de principios realizada por el legislador en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en especial, en el principio de legalidad.

A voces de la Corte Constitucional, el debido proceso reposa sobre la idea de que todo juicio deberá edificarse sobre las leyes procesales preexistentes y teniendo en cuenta las

formas propias de cada litigio, entendiéndolas como las reglas que definen cada una de las etapas que conforman un proceso determinado, que a su vez, son garantías de defensa y seguridad jurídica para los intervinientes³⁶.

Así las cosas y de acuerdo al numeral 1° de los antecedentes de la Resolución 7561 del 09 de noviembre de 2018, la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, aplicó la sanción establecida por la ley a consecuencia de una conducta desplegada por el sancionado(a) quien registra, en su historial de comparendo, dos de ellos cometidos en un lapso de seis (6) meses, por lo que la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, profirió la Resolución Sancionatoria por Reincidencia.

Lo anterior ya que, frente al tema de la reincidencia, la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte manifestó en su momento lo siguiente:

Para declarar la reincidencia no se requiere de adelantar el procedimiento de audiencia pública previsto en los artículos 135 o 136 de la citada codificación, toda vez que confrontada la comisión de las dos infracciones dentro del período establecido por la ley, se expide el acto administrativo motivado contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa, de esta manera se garantiza el debido proceso y el derecho de contradicción al sancionado. (Concepto No. 21545 del 20 de abril de 2007)

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por la Ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida, la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad dio aplicación a lo expresamente señalado en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito, en el cual tiene su fundamento la actuación administrativa por reincidencia, esto toda vez, que se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos, es decir, que para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica.

En suma, la entidad, a lo largo de la actuación administrativa, respetó el principio al debido proceso, tanto así que se le concedió a los sancionados, en los momentos procesales, la oportunidad de presentar sus recursos contra las decisiones adoptadas por la administración y por conocimiento de la misma ejercieron su derecho de defensa y contradicción

Es de señalar que el legislador, en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, prescribió que si un conductor incurriese en más de una infracción a las normas de tránsito en un lapso de seis (6) meses, acarrearía, como consecuencia, la suspensión de la licencia de conducción por un periodo igual, sin embargo, no definió qué procedimiento debería seguirse a efectos de imponer esta sanción.

Esta situación también fue advertida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en pronunciamiento en el que resaltó la necesidad de que las imposiciones de las sanciones

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C140/95 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

administrativas siguieran un procedimiento en el que se garantice el derecho de defensa y contradicción del investigado. En concreto, la decisión proferida en sentencia del 5 de noviembre de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda — Subsección «A», en la ordenó dejar sin efectos la sanción impuesta a un ciudadano por reincidencia, bajo el argumento de que esta imposición surgió sin que la administración surtiera un procedimiento para endilgar responsabilidad administrativa. En el caso estudiado por esta Corporación, el accionante fue sancionado con la suspensión de la licencia de conducción por incurrir en reincidencia, mediante un acto administrativo que nació de la verificación del historial de infracciones cometidas por el ciudadano.

En igual sentido, la Personería Distrital, en oficio 2019EE1029636 del 15 de noviembre de 2019, recomendó a la Secretaría Distrital de Movilidad que la imposición de sanciones derivadas de la reincidencia en la infracción a las normas de tránsito debería atender a un procedimiento sancionatorio con el fin de evitar posibles vulneraciones al debido proceso y conjurar la posibilidad de causar daños antijurídicos a los administrados.

Con este escenario, el día 04 de diciembre de 2019 la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte sometió a consideración del Comité de Conciliación de esta entidad la decisión judicial anotada y la postura de esta dirección al respecto; el resultado de esta reunión fue la recomendación de dar aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002, después de adelantar el procedimiento sancionatorio consagrado en el artículo 158 de C.N.T. o 47 del CPACA según corresponda; evitando así una fuente de nesgo por daño antijurídico.

Así las cosas, adoptada la línea de la Segunda Instancia (Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte) mediante la cual se tiene en consideración los fallos judiciales que se han venido presentando, las recomendaciones de la Personería Distrital y del Comité de Conciliación de la entidad que emitió la línea de prevención del daño antijurídico, la Subdirección de Contravenciones debe acoger dichos criterios por las razones que cada una de las instancias ha expuesto y por economía procesal, con el fin de evitar el desgaste administrativo y la posible lesión a derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otra parte, es necesario comunicar al RUNT que realice la desanotación de la sanción impuesta mediante Resolución 7561 del 09 de noviembre de 2018, perteneciente a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79492455.

En consecuencia, esta Subdirección no tiene otro camino que revocar la decisión adoptada en la Resolución 7561 del 09 de noviembre de 2018, por las razones ya expuestas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad;

III. RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR en todas y cada una de sus partes la decisión profenda por la Autoridad de Tránsito, mediante Resolución 7561 del 09 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. COMUNICAR al RUNT que realice la desanotación de la sanción impuesta a ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79492455, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA, en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. Una vez en firme, ordenar el **ARCHIVO** de la diligencia, como consecuencia de la decisión tomada en la presente providencia.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende concluido el procedimiento administrativo, de acuerdo con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad
Subdirección de Contravenciones

Caf 7561/18.

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2019
SDM-SC 276515/19

Doctor:
EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
Grupo de Reincidencias
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

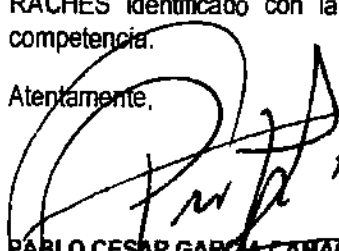
Ref: Remisión SDM 309865 - 2019

Respetado Doctor Vega:

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011- Funcionario sin competencia. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Remitimos la solicitud impetrada por la Personaria de Bogotá en nombre del ÁLVARO ARMANDO RACHES identificado con la cedula de ciudadanía No. 794942455, por ser tema de su competencia.

Atentamente,


PABLO CESAR GARCIA CAMACHO
SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Nelly Alexandra Villamán Espinel - Abogado Subdirección de Contravenciones
Anexo SDM 309865- 2019



**Personería
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



Bogotá D.C.

PERSONERIA DE BOGOTA 05-12-2019 09:45:49

Al Contestar Cite Este Nr 2019EE1036953 O 1 Fol 1 Anex 0

ORIGEN: Origen Sd.6533 - PD PARA LA MOVILIDAD Y LA PLANEACION

DESTINO: Destino SDM SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD/ JUAN

ASUNTO: Asunto S-660670

OBS. Obs. KN

Doctor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37-35

Ciudad

JM : 309865
2019-12-11 13:47:49
DESPACHO DEL SECRETARIO
210 - ATENCIÓN AL CIUDADANO
2 Anexos: 0
PERSONERIA DE BOGOTA

Asunto: Requerimiento Ciudadano 660670
Revocatoria directa
(Al contestar favor citar el número de radicado interno)

Cordial saludo:

En atención al requerimiento elevado por el señor Álvaro Armando Raches Chavarría, identificado con cédula de ciudadanía No. 794942455 y el oficio remitido a esta Delegada SDM-SC-229196-2019, se solicita evaluar la revocatoria directa de la Resolución N° 7561 del 09 de noviembre de 2018, en virtud de la cual se le declaró reincidente de las normas de tránsito, considerando la posible trasgresión al debido proceso acorde con el procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 26 la ley 769 de 2002, para la aplicación de la suspensión de licencias, el cual indica lo siguiente:

PARÁGRAFO. Modificado por el art 3, Ley 1696 de 2013. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. (Subrayado propio)

En este orden de ideas, resulta relevante mencionar lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el fallo de segunda instancia de Acción de tutela, en cuanto enuncia en sus consideraciones.

[...]

De lo anterior es claro que en los juicios de responsabilidad en materia administrativa, como lo son los de imposición de sanciones por infracción a las normas de tránsito por regla general opera la exclusión de responsabilidad objetiva; y como lo advierte la sentencia parcialmente transcrita (sic), sólo de forma excepcional procede el reproche objetivo, sin que ello implique el ejercicio arbitrario del derecho sancionador

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de una actuación administrativa para la imposición de la sanción por reincidencia, revisada la actuación administrativa documentada por la secretaria de movilidad, observa el Despacho que no se adelantó procedimiento alguno

18 DIC 2019

Al servicio de la ciudad



previo a la expedición de la Resolución 16819 de 9 de Noviembre de 2018, sino que la entidad revisó su sistema de información contravencional (SICON) y como advirtió la existencia de dos infracciones previas en un periodo de seis meses, procedió a declarar reincidente a la accionante y a suspenderle su licencia de conducción; lo cual sin duda constituye una anomalía, pues no sólo aplicó objetivamente una sanción que restringe derechos de la accionante sino que lo hace sin desplegar una actuación administrativa donde con participación de la presunta infractora y el respeto a su debido proceso, se determine la ocurrencia o no de la reincidencia. (Subrayado propio)

Adicional a lo anterior, el Concepto MT 20181340439321 de 25 de octubre de 2018, del Ministerio de Transporte, el cual se refiere de manera específica al procedimiento a seguir en materia de procedimiento sancionatorio por reincidencia, indica:

[...] Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento para aplicar la sanción por reincidencia en la comisión de una infracción de tránsito, considera este Despacho que la autoridad de tránsito debe dar apertura a un proceso contravencional independiente, en el cual se llevará a cabo la audiencia pública correspondiente, donde de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en Sentencia T-616/06, de fecha 3 de agosto de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, se deben desarrollar las siguientes etapas:

(...)

Audiencia de presentación del inculpado.

La ley le otorga al presunto infractor, diversas oportunidades para presentarse ante las autoridades de tránsito, la primera dentro de los tres días siguientes a la imposición del comparendo, término que debe ser anunciado en la citada orden y, la segunda que rige en aquellos eventos en que el contraventor no comparece sin justa causa en el tiempo anteriormente señalado, caso en el cual deberá hacerlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presunta infracción

La presentación del inculpado tiene por objeto su manifestación de aceptación o negación de los hechos que dieron lugar a su requerimiento y, en caso de ser necesario, disponer fecha y hora para la celebración de audiencia pública, en la que aquel podrá efectuar sus descargos y explicaciones (...)

Audiencia de pruebas y alegatos

De acuerdo con lo expresado, una vez se presenta el inculpado ante la autoridad competente, atendiendo la orden de comparendo impuesta haciendo manifiesta su oposición a los hechos que se le imputan se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, decisión que debe ser debidamente notificada en estrados, para darle a aquel la



oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con sus consideraciones del caso y con la solicitud de las pruebas que les sirven de sustento (.)

Audiencia de fallo

Una vez practicadas las pruebas decretadas, el inspector de la causa deberá constituirse en audiencia pública para, con base en la valoración del material probatorio recopilado en el proceso, dictar una resolución motivada sobre la responsabilidad contravencional del inculcado, imponiendo las sanciones a que haya lugar conforme con lo dispuesto en los artículos del CNT pertinentes.

En esta etapa el inculcado podrá interponer los recursos procedentes contra lo dispuesto en su contra, los cuales deberá formular y sustentar oralmente antes de finalizada la audiencia (...)(Subrayado propio).

Así las cosas, se sugiere a la SDM, en este punto, revisar los mencionados actos administrativos profendos por su despacho, con el fin de que los mismos se encuentren ajustados al ordenamiento jurídico garantizando así los derechos del ciudadano

Ante este panorama, le corresponde a la Secretaría a su cargo proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en donde se señala que, "En caso de que el Acto Administrativo expedido por la administración sea Contrano a la Constitución o a la ley y cause un agravio injustificado a una persona, deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales".

Lo anterior, con el fin de que sea atendida dentro del término legal y se allegue a este despacho copia de las actuaciones adelantadas

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ GIRALDO CADAVID

Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana

Proyectó. Karen Núñez 05/12/19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES AL TRANSITO

RESOLUCIÓN NO. 7561

Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2018

Por medio de la cual se da aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cumplimiento de los artículos 24, 29, 153 y 209 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3º, 7º y 124 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) el Decreto 567 de 2006 y la Resolución No. 442 de 2015 (Manual de Funciones), decide previos los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Que el día 16 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo No. 16235914 a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79492455, por incurrir en la comisión de la infracción C14 de la Ley 1383 de 2010, por la cual el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
2. Que el día 28 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo No. 18971721 a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79492455, por incurrir en la comisión de la infracción C02 de la Ley 1383 de 2010, por la cual el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
3. Que una vez verificado el sistema de información contravencional (SICON) se pudo establecer que **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, presenta dos (2) o más infracciones a las Normas de Tránsito en las fechas anteriormente mencionadas, las cuales se encuentran cometidas en un periodo de seis (6) meses.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, en la persona, los terminos y los actos administrativos debidamente ejecutados para declarar la reincidencia señalada en la normatividad vigente a saber:

ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA *En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un termino de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción*

PARÁGRAFO *Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses* (Resaltado fuera de texto)

De conformidad con los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por la Ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, la Autondad de Tránsito puede dar aplicación a la sanción por reincidencia a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**

La suspensión de la licencia de conducción por reincidencia es una prohibición establecida en el artículo 124 Ley 769 de 2002 CNT - Se trata, por tanto, de una circunstancia factica cuya verificación le restringe al individuo en el que concurre, ejercer la conducción. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por el conductor al infringir reiteradamente las normas de tránsito con el riesgo que esta conlleva, así como garantizar el correcto ejercicio de la conducción, proteger los intereses de los usuarios, impulsar la cultura ciudadana e implementar la seguridad vial entre los mismos.

La suspensión tiene fuente sancionatoria, pues surge como consecuencia de haberse declarado a la persona responsable por comisión de una infracción o de la aceptación expresa mediante el pago por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de (6) meses, sin que ello suponga que tal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

prohibición, pueda considerarse como una nueva sanción, sino la medida legítima que utiliza la Administración para proteger sus intereses y los de la comunidad

Si bien el contexto en el cual se suspende la licencia de conducción por reincidencia a un ciudadano, de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es sancionatorio, es decir, se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos, por tanto, para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito

En consonancia con lo anterior, dentro de esta actuación no existe juicio de reproche de manera subjetiva, pues, dicha situación fue el objeto de la investigación contravencional de cada uno de las ordenes de comparendo que produjeron el inicio de esta actuación por reincidencia, luego, al imponer los seis (6) meses de suspensión de las licencias de conducción y de la actividad de la conducción de **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, única y exclusivamente se está atribuyendo la consecuencia jurídica al actuar que se encuentra plenamente demostrado dentro del plenario. Es por ello que se carece de cualquier enjuiciamiento subjetivo (culpabilidad) sobre la conducta que desplegó el conductor, es decir, no es materia de investigación en este proceso, los motivos o circunstancias que llevaron al sancionado a incurrir en más de una infracción en seis meses

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR reincidente en la comisión de infracciones de tránsito a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79492455**, con fundamento en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la SUSPENSIÓN de la(s) licencia(s) de conducción que a nombre del ciudadano **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79492455** aparezcan registradas en la página web del RUNT, así como la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo

ARTICULO TERCERO. Registrar ante el SIMIT / RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente

ARTICULO CUARTO. Una vez cumplido el término de la presente sanción, sin verificarse nueva reincidencia, devuélvase el documento a su titular, en el evento de haber sido retenido

ARTICULO QUINTO. OFICIAR, en caso de que **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79492455**, sea conductor(a) de servicio público, a la empresa de transporte público a la que se encuentre vinculado(a), a fin de informar la presente decisión.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000016235914

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO 11001000000016235914

1. FECHA Y HORA
AÑO: 2018 MES: 02 DÍA: 16 HORA: 05 MINUTOS: 16

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)
VIA PRINCIPAL: 14 VIA SECUNDARIA: 688bissur 8TA

3. PLACA (MARQUE LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVICIO
UNIVATICO ORICIAL PARTICULAR PUBLICO

7. RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL NACIONAL PASAJEROS MIXTO CARGA

8. MODALIDAD DE TRANSPORTE
TRANSPORTE DE PASAJEROS ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL

9. DATOS DEL INFRACTOR
NOMBRE: Alvaro Raches Chavama
CÉDULA: 79492455

10. LICENCIA DE TRANSITO
NÚMERO: 10013593843

11. PROPIETARIO
NOMBRE Y APELLIDOS: Raches Chavama Alvaro

12. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE: Ron Ronen

13. OBSERVACIÓN DEL AGENTE DE TRANSITO
Vehículo transita en plato y placa

14. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE
NOMBRE: [Firma]

15. FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO
[Firma]

16. FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
[Firma]

17. FIRMA DEL TESTIGO
[Firma]

18. DATOS DEL INFRACTOR
NOMBRE: Alvaro Raches Chavama
CÉDULA: 79492455

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE: Ron Ronen
CÉDULA: 79492455

20. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE
NOMBRE: [Firma]

ORIGINAL

Licencia 179-0352 7 258

HABITUA DATA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
NACIONAL DE
TRANSPORTE



MINISTERIO
DE TRANSPORTES



11001000000018971721

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO 11001000000018971721

1 FECHA Y HORA

ANO 2013 MES 02 DIA 02 HORA 02 MINUTOS 00
DIA 23 MES 02 DIA 02 HORA 02 MINUTOS 00

2 LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA
TIPO DE VIA TIPO DE VIA
NÚMERO O NOMBRE NÚMERO O NOMBRE

3 PLACA (MARQUE LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4 PLACA (MARQUE NÚMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5 LETRAS (MOTOS)
A B C D E F G H I J

6 CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

7 CLASE DE SERVICIO
A B C D E F G H I J

8 RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA

9 MODALIDAD DE TRANSPORTE
ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCCASIONAL

10 DATOS DEL INFRACCTOR
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

11 TIPO DE INFRACCTOR
X 05 05 2014 05 05 254

12 CLASE DE LA INFRACCIÓN
ALUNDO ALUNDO RACHO -

13 PROPIETARIO
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

14 DATOS DE LA EMPRESA
TARJETA DE OPERACIÓN N°

15 DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

16 DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUI APLIQUE
C.C. No DIRECCIÓN TELÉFONO

17 OBSERVACION DEL AGENTE DE TRÁNSITO
VA ESTACIONADO EN PASO PEATONAL

18 DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUI APLIQUE
C.C. No DIRECCIÓN TELÉFONO

19 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

20 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

21 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

22 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

23 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

24 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

25 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

26 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

27 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

28 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

29 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

30 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

31 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

32 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

33 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

34 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

35 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

36 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

37 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

38 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

39 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

40 FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
S. UNIV. ANALYT. LEG. EDA

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES AL TRANSITO

RESOLUCIÓN NO. 7561

Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2018

Por medio de la cual se da aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cumplimiento de los artículos 24, 29, 153 y 209 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3º, 7º y 124 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) el Decreto 567 de 2006 y la Resolución No. 442 de 2015 (Manual de Funciones), decide previos los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Que el día 16 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo No 16235914 a ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No 79492455, por incurrir en la comisión de la infracción C14 de la Ley 1383 de 2010, por la cual el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
2. Que el día 28 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo No 18971721 a ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No 79492455, por incurrir en la comisión de la infracción C02 de la Ley 1383 de 2010, por la cual el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
3. Que una vez verificado el sistema de información contravencional (SICON) se pudo establecer que ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA, presenta dos (2) o mas infracciones a las Normas de Tránsito en las fechas anteriormente mencionadas, las cuales se encuentran cometidas en un periodo de seis (6) meses

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, en la persona, los términos y los actos administrativos debidamente ejecutados para declarar la reincidencia señalada en la normatividad vigente a saber:

ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA *En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción*

PARÁGRAFO *Se considera reincidencia el haber cometido mas de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.* (Resaltado fuera de texto)

De conformidad con los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por la Ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito puede dar aplicación a la sanción por reincidencia a ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA.

La suspensión de la licencia de conducción por reincidencia es una prohibición establecida en el artículo 124 Ley 769 de 2002 C.N.T.T.- Se trata, por tanto, de una circunstancia factica cuya verificación le restringe al individuo en el que concurre, ejercer la conducción. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por el conductor al infringir reiteradamente las normas de tránsito con el riesgo que esta conlleva así como garantizar el correcto ejercicio de la conducción, proteger los intereses de los usuarios, impulsar la cultura ciudadana e implementar la seguridad vial entre los mismos.

La suspensión tiene fuente sancionatoria, pues surge como consecuencia de haberse declarado a la persona responsable por comisión de una infracción o de la aceptación expresa mediante el pago por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de (6) meses, sin que ello suponga que tal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

prohibición, pueda considerarse como una nueva sanción, sino la medida legítima que utiliza la Administración para proteger sus intereses y los de la comunidad.

Si bien el contexto en el cual se suspende la licencia de conducción por reincidencia a un ciudadano, de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es sancionatorio, es decir, se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos, por tanto, para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito.

En consonancia con lo anterior, dentro de esta actuación no existe juicio de reproche de manera subjetiva, pues, dicha situación fue el objeto de la investigación contravencional de cada uno de las ordenes de comparendo que produjeron el inicio de esta actuación por reincidencia, luego, al imponer los seis (6) meses de suspensión de las licencias de conducción y de la actividad de la conducción de **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, única y exclusivamente se está atribuyendo la consecuencia jurídica al actuar que se encuentra plenamente demostrado dentro del planario. Es por ello que se carece de cualquier enjuiciamiento subjetivo (culpabilidad) sobre la conducta que desplegó el conductor, es decir, no es materia de investigación en este proceso, los motivos o circunstancias que llevaron al sancionado a incurrir en más de una infracción en seis meses.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR reincidente en la comisión de infracciones de tránsito a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79492455**, con fundamento en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la **SUSPENSIÓN** de la(s) licencia(s) de conducción que a nombre del ciudadano **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79492455** aparezcan registradas en la página web del RUNT, así como la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecución del presente fallo.

ARTICULO TERCERO. Registrar ante el SIMIT / RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

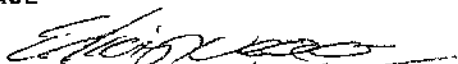
ARTICULO CUARTO. Una vez cumplido el término de la presente sanción, sin verificarse nueva reincidencia, devuélvase el documento a su titular, en el evento de haber sido retenido.

ARTICULO QUINTO. DIFICIAR, en caso de que **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79492455**, sea conductor(a) de servicio público, a la empresa de transporte público a la que se encuentre vinculado(a), a fin de informar la presente decisión.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

AUTO DE REVOCATORIA

En Bogotá, 09 de octubre de 2019 a las 8:41 PM se hace presente el señor(a)
ALVERTO ARMANDO RACHES CHAVARRIA, IDENTIFICADO CON CC
79.492.455 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER LA
PROCEDENCIA DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCION N°7561 DE
09/11/2018 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARO REINCIDENTE DE LAS
NORMAS DE TRANSITO de la cual se hace entrega de (3) folios

Alvaro A. Raches
NOMBRE. Alvaro A. Raches
CC N°. 79492455 Bg
DIR. Cra 11a este 51a-22 Sur
TEL. 3013543352

QUIEN NOTIFICA

Nathalia Alvarado Olaverri
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Proyecto: NATALIA ALVARADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

OFICIO
SDM-SC- 240570/132607
Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2018

SEÑOR(A)

ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA

DIRECCIÓN: KR 11 A ESTE 51 A 29 SURREPUBLICA DEL CANADABOGOTA

CELULAR: 3013543357 - 3133871419

CIUDAD: BOGOTA, D.C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA, D.C.

4349

REFERENCIA: Resolución No. 7561 del 09/11/2018

CITACIÓN

Respetado(a) Señor(a):

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la referencia, me permito solicitarle comparecer al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD**, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 Primer piso, oficina "Copia de audiencias", en horario de atención de **07:30 AM a 04:30 PM**, con el fin de ser notificado de la Resolución de la referencia, donde se declara Reincidente de las normas de tránsito de conformidad al artículo 124 de la Ley 769 de 2002.

Lo anterior dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

"Bogotá, mejor para todos"

EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

		Dirección: 472 TPO: 472 472-472-472 Bogotá D.C.
ME777339875CO CORRED MASIVO ESTANDAR		
DESTINATARIO	Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Calle 13 No. 37-35 BOGOTÁ D.C. COACTIVO MASIVO 33 UDM 506 064	ADMISION 04/01/2019
IDENTIFICACION	ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA 4349 KR 11A ESTE 51A 29 SURREPUBLICA DEL CANADABOGOTÁ BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. 794824057 7561	O.S 10945788 ORIGEN
RECIBO	3105108778 PEREZ HORA: 9 AM	UDM BOGOTÁ SECTOR
OBSERVACIONES:		1111
FECHA DE RECEPCION		CODIGO POSTAL
Día: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		PESO: 20,00 VALOR: 458,00

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Gnia

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

u + 4] of 1 2 3 4 find best 1 2 3 4



Guía No. ME777939875CO

Fecha de Envio 08/01/2019
06:15:56

Tipo de Servicio **CORREO MASIVO ESTANDAR ESPECIAL**

Cantidad	1	Peso:	20.00	Valor:	354.00	Orden de servicio	10945786
----------	---	-------	-------	--------	--------	-------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre:	Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)	Ciudad:	BOGOTA D C	Departamento:	BOGOTA D C
---------	---	---------	------------	---------------	------------

Dirección Calle 13 N° 37 - 35 **Teléfono** 3649400 EXT 6310

Datos del Destinatario:

Nombre	ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
--------	---------------------------------	--------	-------------	--------------	-------------

Dirección KR 11A ESTE 51A 29 SURREPUBLICA DEL CANADABOGOTÁ Teléfono

Carta asociada	Código envío paquete	Quién Recibe*
		Envío Ida/Regreso Asociado

08/01/2019 06:16 AM UDM. BOGOTA	Admitido
12/01/2019 02:00 PM UDM. BOGOTA	Entregado
31/01/2019 09:02 AM UDM. BOGOTA	Digitalizado



Fecha: 10/4/2019 7:19:00 AM

Página 1 de 1



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

OFICIO

SDM-SC- 240570/132607

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2018

SEÑOR(A)
ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA
DIRECCIÓN: KR 11 ESTE 51 A 22 SUR
CELULAR: 3013543357 - 3133871419
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTD: BOGOTÁ, D.C.
18267

REFERENCIA: Resolución No. 7561 del 09/11/2018

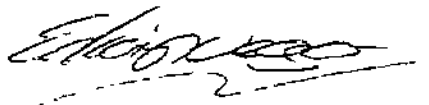
CITACIÓN

Respetado(a) Señor(a).

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la referencia, me permito solicitarle comparecer al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD**, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 Primer piso, oficina "Copa de audiencias", en horario de atención de **07:30 AM a 04:30 PM**, con el fin de ser notificado de la Resolución de la referencia, donde se declara Reincidente de las normas de tránsito de conformidad al artículo 124 de la Ley 769 de 2002

Lo anterior dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

"Bogotá, mejor para todos"


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

		
ME778079055CO CORREO MASIVO ESTANDAR		
Secretaría Distrital de Movilidad y Dirección de Tránsito Administrativo Calle 13 No. 37-35 BOGOTÁ D.C. CORREO MASIVO AL		ADRESADO 04/01/2019
ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA KR 11 ESTE 51 A 22 SUR BOGOTÁ D.C. 75492006		0.5 10945788 ORIGEN
3104429877 HORA 9 AM		UDM BOGOTÁ SECTOR 1111522
OBSERVACIONES		CODIGO POSTAL 110441 PESO: 20.00 VALOR: 450.00

Proyecto
AC 13 No. 37 - 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info Línea 195

PARA TODOS



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000



Guía No. ME778079055CO

Tipo de Servicio		CORREO MASIVO ESTANDAR ESPECIAL		Fecha de Envío		08/01/2019 06.16.56	
Cantidad	1	Peso	20.00	Valor	354.00	Orden de servicio	10945788

Datos del Remitente:

Nombre	Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)	Ciudad	BOGOTA D.C	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	Calle 13 N° 37 - 35	Teléfono	3649400 EXT 6310		

Datos del Destinatario:

Nombre	ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA	Ciudad	BOGOTA D C	Departamento	BOGOTA D C
Dirección	KR 11 ESTE 51A 22 SUR	Teléfono			

Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe Envío Ida/Regreso Asociado

08/01/2019 06:16 AM UDM. BOGOTA	Admitido
12/01/2019 02:00 PM UDM. BOGOTA	Entregado
31/01/2019 09:04 AM UDM. BOGOTA	Digitalizado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM - 437/2019

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2019

Señor(a)(es)
ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA
 KR 11A ESTE 51A 29 SURREPUBLICA DEL CANADABD GOTA
 BOGOTA D C.
 BOGOTA D C

REFERENCIA: Resolución No. 7561 del 9/11/2018
AVISO CASA

Respetado(a) Señor(a):

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que fue recibida en la dirección de la referencia, la COMUNICACIÓN DE CITACIÓN con radicado (SDM-240570/132607 del 9 de Noviembre de 2.018), se remite **AVISO No. 437 del 25 de Febrero de 2.019** acompañado de copia íntegra de la Resolución 7561 del 9 de noviembre de 2018

Para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la calle 13 No. 37-35, primer piso, en el horario de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.

Nota: La dirección de envío de la presente comunicación de notificación, será la misma en la que fue recibida la citación a comparecencia para realizar la respectiva notificación personal.

Cordialement,

EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

[illegible]

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

[illegible]

Guía No. ME815448154CO

Fecha de Envío: 04/04/2019
15:49:53

Tipo de Servicio **CORREO MASIVO ESTANDAR ESPECIAL**

Cantidad:	1	Peso	20 00	Valor	364 00	Orden de servicio	11458324
-----------	---	------	-------	-------	--------	-------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre	Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D C
--------	---	--------	-------------	--------------	------------

Dirección Calle 13 N° 37 - 35 **Teléfono** 3649400 EXT 6310

Datos del Destinatario:

Nombre	ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
--------	---------------------------------	--------	-------------	--------------	-------------

Dirección KR 11A ESTE 51A 29 SUR REPUBLICA DEL CANADABOGOTÁ Teléfono

Carta asociada:	Código envío paquete	Quien recibe
		Envío Ida/Regreso Asociado

04/04/2019 03:49 PM UDM BOGOTA	Admitido
17/04/2019 05:00 PM UDM. BOGOTA	Entregado
13/05/2019 07:41 AM UDM BOGOTA	Digitalizado



Fecha: 10-1-2019 7:29:19 AM

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C., el **28 de junio de 2019**, EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES, hace constar que las resoluciones sancionatorias de los **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (6.957)** expedientes listados a continuación por medio del cual se aplicó la figura de reincidencia contemplada el artículo 124 del C.N.T., las mismas fueron aperturadas en el año 2018 y su decisión fue notificada como se hace constar en la columna denominada **"FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN"**.

NO EXPEDIENTE	FECHA DEL FALLO	NOMBRE INVESTIGADO	NO. IDENTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION DE LA DECISION	FECHA INICIO SANCION	FECHA FIN DE LA SANCION
3112	24/07/2018	HERRERA ABRIL OMAR JAVIER	80750280	15/04/2019	3/05/2019	3/11/2019
6163	9/11/2018	LUIS RAMIRO MORA BEJARANO	261769	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6165	9/11/2018	ORLANDO MORENO MUNOZ	334734	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
6166	9/11/2018	EDGAR HERNANDO ARDILA CASTELLANOS	348259	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6171	9/11/2018	EDGAR OMAR VARGAS MEDINA	478527	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6173	9/11/2018	VICTOR ORLANDO VILLACREZ CUBILLOS	1273868	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
6176	9/11/2018	LIBRADO PASTRAN GOMEZ	2846282	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
6181	9/11/2018	OMAR HUMBERTO ESCOBAR PARDO	2964937	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
6183	9/11/2018	WILSON ARIEL CASTANEDA	2968795	23/04/2019	9/05/2019	9/11/2019
6184	9/11/2018	PEDRO ANTONIO LEON QUIROGA	2971122	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6186	9/11/2018	ENRIQUE DONATO JULIO	2979116	25/04/2019	11/05/2019	11/11/2019
6187	9/11/2018	NESTOR JAIRO RODRIGUEZ OLAYA	2984951	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6188	9/11/2018	PEDRO ELISEO TINTIN CONTRERAS	2995643	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6189	9/11/2018	JOSE ARCECIO CASTELLANOS BARRAGAN	2996475	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6194	9/11/2018	HECTOR URIEL BOBADILLA BOBADILLA	3017857	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
6197	9/11/2018	DAGOILBERTO LINARES MORERA	3027845	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
6199	9/11/2018	CARLOS ARTURO TALERD CORONEL	3033710	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
6201	9/11/2018	UBALDO GIL RUBIANO	3047975	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6202	9/11/2018	JAIBER GILBERTO GONZALEZ DUARTE	3049231	15/04/2019	3/05/2019	3/11/2019
6204	9/11/2018	LUIS ENRIQUE GARZON SILVA	3058420	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6207	9/11/2018	OSCAR ORLANDO RAMOS GUTIERREZ	3054757	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
6211	9/11/2018	ISRAEL ESCOBAR	3075445	25/04/2019	11/05/2019	11/11/2019
6212	9/11/2018	JAVIER GOMEZ ANZOLA	3080555	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019

Proyecto *Gidampend* - Abogado contratista

AC 13 No 37 - 35
 Tel: 3649400
 www.movilidadbogota.gov.co
 info Linea 195

Pagina 1 de 218

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

7478	9/11/2018	GERARDO ANTONIO SAMBONI HERNANDEZ	79426068	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
7481	9/11/2018	SAMUEL ANDRÉS MINAYO AYALA	79428371	15/04/2019	3/05/2019	3/11/2019
7487	9/11/2018	LUIS CARLOS MONTANA DIAZ	79433282	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
7495	9/11/2018	JOSE MARTIN MORALES MENDEZ	79446742	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7500	9/11/2018	PEDRO PABLO LEAL COCUNUBO	79448565	23/04/2019	9/05/2019	9/11/2019
7502	9/11/2018	RICARDO RODRIGUEZ	79449544	25/04/2019	11/05/2019	11/11/2019
7505	9/11/2018	HECTOR HUERTAS DAZA	79449458	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7506	9/11/2018	PABLO ENRIQUE CLAVIJO PADILLA	79449642	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7510	9/11/2018	JOSE ISIDORO GALINDO RODRIGUEZ	79454991	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7512	9/11/2018	EDUARDO SALAZAR CARLOS	79456312	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
7515	9/11/2018	JORGE ALONSO ROJAS LAVADO	79458985	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
7521	9/11/2018	HENRY VIDAL VILLA	79462521	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7522	9/11/2018	RAFAEL HUMBERTO SEGURA RODRIGUEZ	79462622	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7524	9/11/2018	OSWALDO RAMIREZ RAMIREZ	79463383	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
7531	9/11/2018	IGNARDO SANCHEZ ARIAS	79465920	25/04/2019	11/05/2019	11/11/2019
7533	9/11/2018	ROGELIO RUIZ ZORRO	79466447	25/04/2019	11/05/2019	11/11/2019
7534	9/11/2018	RICARDO RIVERA PEREZ	79467017	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7538	9/11/2018	JULIO CESAR RANGEL MELO	79470703	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7540	9/11/2018	DIDIER REINALDO CASTILLO SANCHEZ	79471206	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7546	9/11/2018	FREDY AROCA FAJARDO	79481694	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
7548	9/11/2018	WILDER ERNEY GALAN MACHUCA	79486141	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
7550	9/11/2018	PABLO AUGUSTO QUEVEDO SERRANO	79488055	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7551	9/11/2018	LUIS GABRIEL CASALLAS RODRIGUEZ	79488359	15/04/2019	3/05/2019	3/11/2019
7551	9/11/2018	ALBERTO ARMANDO RACHES SANCHEZ	79482455	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
7553	9/11/2018	CESAR RICARDO JIMENEZ RODRIGUEZ	79494571	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7555	9/11/2018	JUAN CARLOS MENDOZA MENDOZA	79495312	22/04/2019	8/05/2019	8/11/2019
7558	9/11/2018	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ MARTINEZ	79499230	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7560	9/11/2018	RICARDO BETANCOURT VARGAS	79499608	25/04/2019	11/05/2019	11/11/2019
7572	9/11/2018	JUAN CARLOS CARDENAS	79503387	25/04/2019	11/05/2019	11/11/2019
7577	9/11/2018	PABLO ENRIQUE DIAZ DIAZ	79507398	24/04/2019	10/05/2019	10/11/2019
7579	9/11/2018	JOHNSON JAVIER PEDRAZA CASTELLANOS	79508118	11/04/2019	30/04/2019	30/10/2019
7580	9/11/2018	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR	79508281	23/04/2019	9/05/2019	9/11/2019

Proyecto Gdangond - Abogado contratista

AC 13 No 37 - 35

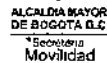
Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info Linea 195

Página 14 de 21a

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



8586	9/11/2018	RICARDO LADINO CORTES	80272937	26/03/2019	27/03/2019	27/09/2019
9561	9/11/2018	LUIS ALBERTO VIDAL TATS	1047366140	22/05/2019	23/05/2019	23/11/2019
9574	9/11/2018	JEISSON FABIAN MADRID MADRID	1064997326	4/03/2019	5/03/2019	5/09/2019
13065	9/11/2018	MILLER SNEIDER VARELA ABRIL	80746154	26/02/2019	27/02/2019	27/08/2019
13171	9/11/2018	SERGIO DANILLO CORTES AMORTEGUI	80796834	13/03/2019	14/03/2019	14/09/2019
14667	9/11/2018	JEFFERSON ANDRES RIOS FORERO	1023922756	11/03/2019	12/03/2019	12/09/2019
15866	9/11/2018	JAQUELINE ORJUELA PARDO	51985149	12/03/2019	13/03/2019	13/09/2019
16073	9/11/2018	ADRIAN LESMES DROZCO	79737541	15/03/2019	16/03/2019	16/09/2019
16272	9/11/2018	ALEXANDER OSPINA ZAMORA	80725590	28/03/2019	29/03/2019	29/09/2019
17131	9/11/2018	URIEL ANTONIO POLANIA CASTRO	79825166	27/02/2019	28/02/2019	28/08/2019
19010	28/11/2018	JOHN EDWIN ROJAS PARDO	80001881	13/05/2019	14/05/2019	14/11/2019
19649	13/12/2018	JOHN VICTOR QUINTERO RODRIGUEZ	1014255740	4/06/2019	5/06/2019	5/12/2019

Bogotá D.C., 28 de junio de 2019.

Proyecto *gladengard* - Abogado contratista

Página 218 de 218

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000016235914

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO 11001000000016235914

1 FECHA Y HORA
AÑO 2018 MES 01 HORA 00 MINUTOS 00
DÍA 16

2 LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)
VIA PRINCIPAL AVE. EL DIAGONAL NOMBRE 14
VIA SECUNDARIA AVE. EL DIAGONAL NOMBRE 14
TIPO DE VÍA 00
AV. EL DIAGONAL NOMBRE 14

3 PLACA (MARQUE LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4 PLACA (MARQUE NUMERO)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5 CODIGOS DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J

6 CLASE DE SERVICIO
OFICIAL PARTICULAR PUBLICO
7 TIPO DE VEHICULO
NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MOTOCICLO CARGA

8 RADIO DE ACCION
NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MOTOCICLO CARGA
9 MODALIDAD DE TRANSPORTE
PASAJEROS MOTOCICLO CARGA

10 DATOS DEL INFRACCTOR
NOMBRE Y APELLIDOS
79492455
79492455
79492455

11 TIPO DE INFRACCIÓN
EXPLIDICION (D.M.A.)
Vehículo transita en pica y placa

12 LICENCIA DE TRANSITO
ORGANISMO DE TRANSITO
NUMERO DEL DOCUMENTO
10013593843

13 PROPIETARIO
NOMBRE Y APELLIDOS
Rachas Chavama Alvaro

14 DATOS DE LA EMPRESA
NOMBRE Y APELLIDOS
Rachas Chavama Alvaro

15 DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS
Rachas Chavama Alvaro

16 DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS
Rachas Chavama Alvaro

17 OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO
Vehículo transita en pica y placa

18 DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUIRÓFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO

19 DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO

Casa *Armando Raches*

Bogotá D.C 26 de agosto de 2019

Rad. SDM · 226305
Fecha 2019-08-26 16:27:49
Destino SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Nro Folios 127 - REVOCATORIA DIRECTA
Asunto 6 Anexos 2
Origen ALVARO ARMANDO RACHES

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ref. : **REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 7561**

ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.492.455**, actuando en nombre propio, me dirijo a Ustedes con el respeto que me merecen con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACION Y EN CONDICION DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION 7561** contra la Resolución de la referencia, para que la misma sea revocada y en su lugar teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 76 ss. Ley 1437 del 2011 atención al carácter definitivo de la **RESOLUCION No. 7561**. En consonancia con el término dispuesto en las precitadas normas a partir de la notificación personal del acto administrativo, este recurso es procedente y oportuno.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la resolución expedida, en el cual me declaran contraventor de las normas de tránsito, en el numeral (1) incurriendo en la comisión de infracción **C14** comparendo **16235914** con fecha **16/02/2018** infracción **C02**, respecto al comparendo **18971721** con fecha **28/02/2018**
2. en el numeral (2), en cual establece que fue verificado en el sistema de contravenciones SICON se incurrió en (2) dos o más infracciones de las normas de tránsito en un periodo de seis meses.

27 AGO 2019

3. Que a partir de estas infracciones en el acto administrativo me dan como reincidente del art 124 de la ley 769 de 2002. Que en cumplimiento de esta norma me avisan que será suspendida la licencia de conducción por reincidencia en la resolución **7561**, expresado mediante radicado, el cual me imposibilita de tener la licencia por seis meses.
4. Resulta que al momento de verificación del runt me entero que tenía mi licencia de conducción suspendida me acerco a secretaria de movilidad la cual me entregan dicha resolución.
5. Por tal razón interpongo ante este ente un derecho de petición solicitando información del porque no me llego dicha resolución a mi domicilio dirección CARRERA 1 A ESTE No 51 a-22 sur barrio: republica de canada tel :3013543357
6. Aclaro que al no notificarme de dicha resolución me vulneraron mi derecho a la defensa del recurso de reposición y aclaro que dependo económicamente de mi licencia ya que me dedico a conducir.

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta de la única "prueba" que posee la secretaria de movilidad distrital de movilidad, Subdirección contravenciones en la orden del comparendo, sin perjuicio que la secretaria de movilidad conoce el derecho, es dable destacar que existen graves vicios formales que tornan nula de nulidad absoluta la actuación, al abrir investigación en los términos del artículo 66yss del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ART. 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

"La imposición de penas o medidas correccionales por la autoridad de policía debe sujetarse, por tanto, a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción y, en especial, al principio constitucional de la presunción de inocencia. Los principios contenidos en el artículo 29 de la Constitución tienen como finalidad preservar el debido proceso como garantía de Concesión Neiva - Girardot del ciudadano. La presunción de inocencia sólo puede ser desvirtuada mediante una mínima y suficiente actividad probatoria por parte de las autoridades represivas del Estado. Este derecho fundamental se profana si a la persona se le impone una sanción sin otorgársele la oportunidad para ser oída y ejercer plenamente su defensa. ... las sanciones administrativas impuestas de plano, por ser contrarias al debido proceso están proscritas del ordenamiento constitucional.¹

1. Conforme al art.124 Ley 769 citada

ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.

La suspensión de la licencia de tránsito opera tras el haber cometido más de una falta en un periodo de seis meses. Ruego a Usted tener en cuenta que estas dos infracciones citadas en la Resolución 11030 no se encuentran probadas o ejecutoriadas y por último es a estas dos citadas, reitero, que debe estar el ente sancionador sujeto y no como se afirma en el antecedente tres al informe de SICON, pues de ser esta una prueba no se ha presentado por la secretaria de movilidad ni se ha contradicho por el suscrito. El sancionar conforme al antecedente tres es una clara violación al derecho de defensa, al derecho al debido proceso

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD ESTABLECIDO

Solicito a Usted de la forma más respetuosa, que de no prosperar los anteriores argumentos, que considero válidos, se recurra al principio de favorabilidad, prestando la norma (sanción) más favorable.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. "Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles"

Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, Ruego a Usted Sr. Subdirector, dar aplicación a la norma señalada que como primera alternativa sancionatoria prescribe la imposición de una amonestación, la cual consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta; y posteriormente y solo si el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación procederá entonces la aplicación de las subsiguientes

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-

Contenido/LEGISLADOR-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/**NOTIFICACION POR CORREO-**Mecanismo idóneo y eficaz para poner

en conocimiento de las partes y terceros interesados las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades - administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítimo que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

NOTIFICACION POR CORREO-Precisiones en torno a su alcance y efectividad. Sobre la base de admitir que la notificación por correo es constitucionalmente admisible, la jurisprudencia constitucional ha hecho algunas precisiones en torno a su alcance y efectividad, destacando al respecto que la misma se entiende surtida solo cuando el acto administrativo objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario, y no antes. En ese sentido, la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo. La notificación por correo, entendida, de manera general, como la diligencia de envío de una copia del acto correspondiente a la dirección del afectado o interesado, cumple con el principio de publicidad, y garantiza el debido proceso, sólo a partir del recibo de la comunicación que la contiene. En virtud de esa interpretación, la sola remisión del correo no da por surtida la notificación de la decisión que se pretende comunicar, por cuanto lo que en realidad persigue el principio de publicidad, es que los actos jurídicos que exteriorizan la función pública administrativa, sean materialmente conocidos por los ciudadanos, sin restricción alguna, premisa que no se cumple con la simple introducción de una copia del acto al correo

DEBIDO DERECHO AL TRABAJO

Toda persona tiene **derecho** a un **trabajo** en condiciones dignas y justas." La Declaración Universal de **Derechos Humanos** (1948), estableció:

"**Artículo 23.** ... Toda persona tiene **derecho al trabajo**, a la libre elección de

su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Al suspender mi licencia por un término de un año me perjudican en mi parte (**COMO CONDUCTOR**) ya que es mi único sustento monetario para mí y mi familia ya que dependen económicamente de mí no cuento con vivienda propia y pues me toca contar mensualmente con el dinero del arriendo donde actualmente resido con mi familia, por obvias razones no puedo estar sin licencia de conducción ya que dependo de ella para poder generar mis ingresos.

PRETENCIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, REVOCAR en todas sus partes la resolución Expo. 7561.

De no prosperar la anterior solicitud, solicito se surta el proceso de apelación ante el superior jerárquico

PRUEBAS

1. Fotocopia de la cedula.
2. Fotocopia de la resolución.

NOTIFICACIONES

CARRERA 11 A ESTE No 51 a-22 sur Barrio: republica de canada

Tel: 3013543357

Atentamente



ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA

C.C. No 79.492.455

(CON COPIA A PERSONERIA DE BOGOTA)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES AL TRANSITO

RESOLUCIÓN NO. 7561

Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2018

Por medio de la cual se da aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRANSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cumplimiento de los artículos 24, 29, 153 y 209 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3°, 7° y 124 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) el Decreto 567 de 2006 y la Resolución No. 442 de 2015 (Manual de Funciones), decide previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el día 16 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo No. 16235914 a ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79492455, por incurrir en la comisión de la infracción C14 de la Ley 1383 de 2010, por la cual el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
2. Que el día 28 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo No. 18971721 a ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79492455, por incurrir en la comisión de la infracción C02 de la Ley 1383 de 2010, por la cual el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
3. Que una vez verificado el sistema de información contravencional (SICON) se pudo establecer que ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA, presenta dos (2) o más infracciones a las Normas de Tránsito en las fechas anteriormente mencionadas, las cuales se encuentran cometidas en un periodo de seis (6) meses

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, en la persona, los términos y los actos administrativos debidamente ejecutados para declarar la reincidencia señalada en la normatividad vigente a saber:

ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses. (Resaltado fuera de texto)

De conformidad con los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por la Ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito puede dar aplicación a la sanción por reincidencia a ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA.

La suspensión de la licencia de conducción por reincidencia es una prohibición establecida en el artículo 124 Ley 769 de 2002 C.N.T. Se trata, por tanto, de una circunstancia fáctica cuya verificación le restringe al individuo en el que concurre, ejercer la conducción. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por el conductor al infringir reiteradamente las normas de tránsito con el riesgo que esta conlleva, así como garantizar el correcto ejercicio de la conducción, proteger los intereses de los usuarios, impulsar la cultura ciudadana e implementar la seguridad vial entre los mismos.

La suspensión tiene fuente sancionatoria, pues surge como consecuencia de haberse declarado a la persona responsable por comisión de una infracción o de la aceptación expresa mediante el pago por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de (6) meses, sin que ello suponga que tal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

prohibición, pueda considerarse como una nueva sanción, sino la medida legítima que utiliza la Administración para proteger sus intereses y los de la comunidad.

Si bien el contexto en el cual se suspende la licencia de conducción por reincidencia a un ciudadano, de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es sancionatorio, es decir, se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos, por tanto, para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito

En consonancia con lo anterior, dentro de esta actuación no existe juicio de reproche de manera subjetiva, pues, dicha situación fue el objeto de la investigación contravencional de cada uno de las ordenes de comparendo que produjeron el inicio de esta actuación por reincidencia, luego, al imponer los seis (6) meses de suspensión de las licencias de conducción y de la actividad de la conducción de **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, única y exclusivamente se está atribuyendo la consecuencia jurídica al actuar que se encuentra plenamente demostrado dentro del planario. Es por ello que se carece de cualquier enjuiciamiento subjetivo (culpabilidad) sobre la conducta que desplegó el conductor, es decir, no es materia de investigación en este proceso, los motivos o circunstancias que llevaron al sancionado a incurrir en más de una infracción en seis meses.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR reincidente en la comisión de infracciones de tránsito a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79492455**, con fundamento en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la **SUSPENSIÓN** de la(s) licencia(s) de conducción que a nombre del ciudadano **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79492455** aparezcan registradas en la pagina web del RUNT, así como la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecución del presente fallo.

ARTICULO TERCERO. Registrar ante el **SIMIT / RUNT** la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO CUARTO. Una vez cumplido el término de la presente sanción, sin verificarse nueva reincidencia, devuélvase el documento a su titular, en el evento de haber sido retenido.

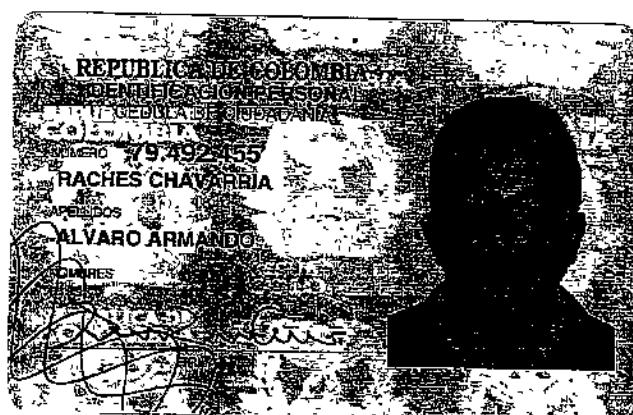
ARTICULO QUINTO. OFICIAR, en caso de que **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79492455**, sea conductor(a) de servicio público, a la empresa de transporte público a la que se encuentre vinculado(a), a fin de informar la presente decisión.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD




 21-ABR-1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.59 A4 M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 15-JUN-1987 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 EQUIPO AUTOMATIZADO

INDICE DERECHO


A-1500150-00593426-M-0079492455-20140825 0089077484A 1 1072938775



SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°. 7561-2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ESTUDIAR LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN N°. 7561 DEL 09 DE NOVIEMBRE 2018 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ REINCIDENTE DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°. 79492455

Bogotá, 03 de octubre de 2019

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3°, 7°, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución No 238 del 13 de Diciembre de 2018, "(Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y competencias laborales)", profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes

DESARROLLO PROCESAL

1 Mediante Resolución N°. 7561 del 09 de noviembre de 2018 la Autondad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, declaró **REINCIDENTE** en la comisión de infracciones de tránsito al señor **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79492455, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 124 del CNTT

Se tuvo en cuenta para tal declaración la comisión de dos (2) infracciones a las Normas de Tránsito, a saber

1. Que el día 16 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo N°. 11001000000016235914 a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 79492455 por incurrir en la comisión de la infracción C14 de la Ley 1383 de 2010, por la cual el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C N T T , modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012
2. Que el día 28 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo N°. 11001000000018971721 a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 79492455 por incurrir en la comisión de la infracción C02 de la Ley 1383 de 2010 por la cual el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C N T T , modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012
3. Que una vez verificado el sistema de información contravencional (SICON) se pudo establecer que **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, presenta dos (2) o más infracciones a las Normas de Tránsito en las fechas anteriormente mencionadas las cuales se encuentran cometidas en un periodo de seis (6) meses

Así las cosas, el señor **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, manifiesta no haber sido notificado de la resolución N°. 7561 del 09 de noviembre de 2018, que lo declaró reincidente.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "*está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*" De igual forma C P A.C A señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordene la ley (Negritas fuera del texto)

En este orden de ideas en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que le otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que proceden o acate su cumplimiento

Por lo que a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- ✓ Personal, directa e indirecta
- ✓ Emplazamiento,
- ✓ Por estado,
- ✓ Notificaciones mixtas,
- ✓ Edicto,
- ✓ En estrados,
- ✓ Por conducta concluyente

Version impresa no controlada



Procede este Despacho a decidir de fondo la petición incoada por **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión al profenir la resolución que lo declara reincidente de las normas de Tránsito, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

Por consiguiente, se envió oficio de citación N° 240570/132607 a las direcciones suministrada por la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad y a la que aparece reportada en el Registro Distrital Automotor (R D A), suministrada por Servicios Integrales para la Movilidad (SIM) y que corresponden a la **CARRERA 11 A ESTE N° 51 A-29 SUR REPUBLICA DEL CANADA Y A LA CARRERA 11 ESTE N° 51 A-22 SUR, EN BOGOTÁ** con el fin de ser notificado de la Resolución donde se declara Reincidente de la comisión de las infracciones de tránsito de conformidad al artículo 124 de la Ley 769 de 2002, **comunicaciones que fueron recibidas el día 08 de enero de 2019 y 10 de enero de 2019 respectivamente**, como se evidencia en las constancias y certificaciones de la empresa de mensajería que reposan en el expediente.

En verificación en la página del Runt el día de hoy reporta la **CARRERA 11 A ESTE N° 52-18**.

RUNT
Registro Único Nacional de Tránsito

SECCIONES

Resultados de trámites y trámites de actualización

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE RAZON SOCIAL	ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CÉDULA CIUDADANÍA - 79492455
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	CARRERA 11 A ESTE N° 52-18	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Código Postal	110001
Teléfono	011 240 570	Teléfono móvil	3105032963
Fecha de actualización			

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta que la comunicación de citación fue recibida en la dirección antes refenda, se procedió a remitir el **AVISO CASA N° 437 del 25 de febrero de 2019**, acompañado de copia íntegra de la **Resolución N° 7561 de 2018**, la cual también fue recibida el **día 17 de abril de 2019**, como se evidencia en la guía de entrega de la empresa de mensajería, quedando legalmente notificado el **día 22 de abril de 2019**.

Conforme a lo resuelto en la **Resolución N° 7561 del 09 de noviembre de 2018** y en cumplimiento del debido proceso se concedió un término de diez (10) días hábiles para que el ciudadano presentara los recursos de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos, término que se contó desde el **23 de abril hasta el 07 de mayo de 2019**.

Debido a que vencido el término el ciudadano no presentó recurso alguno, se procedió a generar la ejecutona de la sanción establecida en la resolución **7561 del 09 de noviembre de 2018**, la cual corresponde a la suspensión de la licencia de conducción y a la actividad de conducir al ciudadano por un término de seis (6) meses los cuales se contabilizan entre el **08 de mayo de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019**, como se encuentra en el expediente.

El Ciudadano **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado con la cédula de N° 79492455 presentó solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA, RECURSO DE REPOSICION Y APELACION** dentro del mismo oficio, ante la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficios radicados **SDM-226305 de 26 de agosto de 2019**; sin embargo, teniendo en cuenta que el acto Administrativo recurrido se encuentra ejecutoriado, por lo tanto el recurso de **Reposición y en Subsidio Apelación** fue radicado de manera **extemporánea**, este despacho, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, y en aras de evitar la vulneración de algún derecho al ciudadano, procederá a dar respuesta de fondo al escrito radicado como **revocatoria directa**.

CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

Versión impresa no controlada



En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa

“ ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis ” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “ la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona ”. (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

ARTÍCULO 95 Oportunidad La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud

ARTÍCULO 96. Efectos Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo

ARTÍCULO 97 Revocación de actos de carácter particular y concreto Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos impuestos por detección electrónica por infracciones de tránsito, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa.

“ Artículo 137: INFORMACIÓN En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo ” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad”

Versión impresa no controlada

Conforme a lo anteriormente expuesto, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa.

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico ()".

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción"

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo, pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentado al interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona"

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Para decidir, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal

1- La Constitución.

En principio, la Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, Título I "De los principios fundamentales", el deber de todos los nacionales y de los extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y las Leyes además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes."

Así mismo, el artículo 24 de la Carta, establece que "todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia"

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política colombiana que dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar

Versión impresa no controlada

pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con el recurso, este Despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables

Con relación a la resolución de fallo por **REINCIDENCIA**, se hace preciso aclarar al ciudadano que dentro de este proceso no es objeto de discusión la comisión o no de los comparendos, ni la verificación de los mismos, puesto que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 reformado por los artículos 136 y 137 de la Ley 1383, establece que ante la comisión de una infracción de tránsito se extenderá al conductor la correspondiente orden de comparendo, para que se presente ante la Autoridad competente dentro de los cinco días hábiles siguientes, dando concordancia a lo señalado por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 reformado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que permite al inculcado en el evento de rechazar la infracción, presentarse ante la Autoridad de Tránsito para que en audiencia pública se decreten las pruebas correspondientes, y en tal sentido se adopte una decisión respecto de su responsabilidad. Ahora bien, respecto a los comparendos impuestos a través de medios tecnológicos es también el escenario de audiencia pública el momento procesal para que el propietario haber individualizado al conductor que para el momento de los hechos condujera el vehículo asociado a las Ordenes de comparendo

Se informa al ciudadano que respecto al apartado " la única " prueba" que posee la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones es la orden de comparendo ", este despacho reconoce que las órdenes de comparendos no son actos administrativos que sustentan una fuerza ejecutoria vinculante, ni tampoco endigan una responsabilidad contravencional al infractor, **sin embargo, cuando éste realiza la cancelación del valor de las mismas, implica la aceptación en la comisión de la infracción**, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 109 de 2012, que para el caso en estudio fueron los **ANTECEDENTES** que la Secretaría Distrital de Movilidad tuvo en cuenta para expedir la resolución recurrida

Aduce el recurrente en su escrito vulneración al *debido proceso*, este despacho encuentra que si bien es cierto que es necesario dar una interpretación armónica de las normas de tránsito, en el caso que nos ocupa, se debe dar aplicación a lo expresamente señalado en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito, en el cual tiene su fundamento la presente investigación administrativa, tal y como se observa en la resolución de la referencia, que oportunamente fue notificada al investigado, esto toda vez, que se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos; es decir, que para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito, como errónea y ligeramente lo quiere hacer ver el recurrente, quien pretende manejar la norma como si se tratase de una de tipo incompleto, apoyando su interpretación en cuanto al procedimiento a aplicar, en el artículo 158 de la Ley 769 de 2002, desconociendo así que se trata de una norma de tipo completo

Aunado a lo anterior, y frente a este tema, es importante traer lo indicado en el Conceptos Oficina Jurídica Ministerio de Transporte, Concepto No. 21545 del 20 de abril de 2007, manifiesto lo siguiente:

"Para declarar la reincidencia no se requiere de adelantar el procedimiento de audiencia pública previsto en los artículos 135 o 136 de la citada codificación, toda vez que confrontada la comisión de las dos infracciones dentro del período establecido por la ley, se expide el acto administrativo motivado contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa, de esta manera se garantiza el debido proceso y el derecho de contradicción al sancionado -

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Por consiguiente, esgrimir estos argumentos como causales para dejar sin efecto una medida contemplada en la ley como la suspensión de la licencia de conducción resulta inviable y no puede ser de buen recibo y aceptación en estas instancias, además usted fue declarado responsable por el despliegue de una conducta contraria a derecho

En este orden de ideas prevalece el interés público que el privado, para poder garantizar condiciones de seguridad y así proteger la vida, bienes, entre otros fines, valores y derechos constitucionales de primer orden

En referencia al "*principio de favorabilidad*" invocado por el recurrente es necesario traer a colación el concepto jurídico 7396 del 03 de marzo de 2005, del Ministerio de Transporte, según el cual debe aplicarse, como regla general, en los procesos disciplinarios y administrativos adelantados por las autoridades administrativas, salvo en aquellas materias que por su especial naturaleza no resulten compatibles con él, como es el caso, por ejemplo, de las disposiciones en que se decide sobre sanciones a imponerse por violación de las disposiciones sobre política económica"

"El principio de favorabilidad en los procesos administrativos sancionatorios en los cuales es aplicable, al igual que en materia penal estrictamente, conlleva la disminución de la pena o sanción para quienes habiendo sido juzgados bajo la vigencia de las normas anteriores (cosa decidida administrativa) no hayan cumplido la

Version impresa no controlada



correspondiente sanción cuando ocurra el cambio de legislación y ésta les sea más favorable. Por ende, deberá dictarse una nueva providencia en la cual se ajuste la sanción a las normas más favorables de la nueva normatividad"

En el caso materia de estudio podemos evidenciar que no se ha dado cambio alguno en la legislación que permita dar aplicación al principio de favorabilidad en beneficio del sancionado. Por lo tanto, la presente Autoridad solo puede dar cumplimiento taxativo a la ley.

Con relación a la vulneración del derecho al derecho al trabajo, esta Subdirección le indica que la entidad aplicó la sanción establecida por la ley, en consecuencia, a una conducta desplegada por **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, quien registra un historial de 2 órdenes de comparendo, de los cuales dos de ellos se cometieron en un lapso de seis (6) meses.

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pág. 166)

Con fundamento en la definición "Derecho al Trabajo", este sería vulnerado en virtud de ser imposibilitado el ejercicio de una actividad u oficio de donde se perciban los ingresos adecuados para la subsistencia de una persona, aspecto este que no se evidencia dentro del acto administrativo que lo declaró reincidente.

En lo que respecta al derecho al trabajo, el cual se ve evidentemente afectado con la sanción impuesta, este nada tiene que ver con la aplicación de las sanciones preestablecidas en el CNTT, es más, sobre este particular y concretamente respecto al alcance de este derecho, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018/04 dispone lo siguiente:

"() El derecho al trabajo no es absoluto, en cuanto a su ejercicio debe someterse a la observación de la ley y los reglamentos, de tal forma que si éste se realiza con violación del ordenamiento jurídico resulta válida y por demás necesaria la intervención estatal para restablecerlo ()".

Esboza el ciudadano que a través de la licencia de conducción desarrollo de su labor, situación frente a la cual pertinente es recordar lo decantado en sentencia T-1015 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz, donde sobre el particular indicó:

"La Constitución Política garantiza el derecho al trabajo desde su Preámbulo, y lo reconoce como valor fundante y fin esencial del Estado (arts. 1°, 2°, 25 y 26 CP). De cualquier manera, esta Corporación ha enfatizado que no es un derecho absoluto y que está limitado por la legalidad, de manera que no es posible invocarlo en defensa de labores ilícitas o prohibidas o, en ocasiones, sin el lleno de los requisitos o licencias necesarios para ciertas actividades

"La Corte ha sostenido que las violaciones a este derecho se producen cuando se limita injustificadamente o se prohíbe arbitrariamente su ejercicio, cuando se niega el reintegro sin motivo legal, si se somete a las personas a laborar en condiciones indignas o con remuneración injusta, o si se suspende el pago de los salarios correspondientes de manera indefinida "

"De esta manera, considera la Sala que no existe violación de derecho fundamental alguno por parte de la Secretaría de Tránsito de Bogotá"

Lo anterior, en consonancia con lo vertido respecto del Derecho al Trabajo, donde resulta oportuno precisar lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia No. T-1207/05 respecto del *mínimo vital* emana del ejercicio de la conducción:

"... aquellos requerimientos básicos de toda persona para asegurar la digna subsistencia, el cual depende en forma directa de la retribución salarial, pues de esta manera también se estará garantizando la vida, la salud, el trabajo y la seguridad social. Así entendido el derecho al mínimo vital, no puede ser restringido a la simple subsistencia biológica del ser humano, pues es lógico pretender la satisfacción de las aspiraciones, necesidades y obligaciones propias del demandante y su grupo familiar "

Se evidencia que el desarrollo de cualquier actividad debe hacerse bajo los lineamientos legales y con cumplimiento de las normas de comportamiento dada para cada una de las actividades, en este caso para la actividad de conducción el Código Nacional de Tránsito, sus normas concordantes y modificatorias, señalando la Doctrina al respecto:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de los peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia Cuarta Edición Víctor Hugo Vallejo Pág. 166)

Versión impresa no controlada



Así las cosas, es el propio sancionado quien se ubica en una situación que perjudica el goce de sus derechos, al no cumplir con las normas que regulan el tránsito, y demostrar un gran irrespeto a las mismas infringiéndolas reiteradamente en un periodo tan corto como lo son 6 meses, motivo por el cual resulta oportuno ejercer juicios de reproches y como corolario de ello imponer sanciones que mas que un castigo busca generar un precedente personal, y de esta manera un llamado a la reflexión de quienes ejercen una actividad de alto riesgo como lo es el de la conducción

Por lo tanto, considera esta instancia pertinente analizar si las condiciones señaladas en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se cumplen en el caso que nos ocupa. Señala entonces el mencionado artículo

"ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses"

De la lectura de la norma, se puede inferir que para que haya aplicación de la misma se debe cumplir con dos condiciones, que de presentarse darían lugar a la imposición de una sanción igualmente señalada en esta, las cuales se encuentran descntas en el parágrafo del artículo 124 de la Ley 769 de 2002 y son las siguientes

- Haber cometido mas de una falta a las normas de tránsito.
- Que las faltas se hayan cometido en un periodo de seis meses

Para el caso que nos ocupa, se observa como efectivamente se cumplen las dos condiciones determinadas por el artículo 124 de la Ley 769 de 2002 para que se presente una reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito a saber:

1. Que el día 16 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo N°. 11001000000016235914 a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 79492455 por incurrir en la comisión de la infracción C14 de la Ley 1383 de 2010 por la cual el conductor acepto su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C N T T , modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012

2. Que el día 28 de febrero de 2018 fue notificada orden de comparendo N°. 11001000000018971721 a **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 79492455 por incurrir en la comisión de la infracción C02 de la Ley 1383 de 2010 por la cual el conductor acepto su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C N T T , modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012

Que una vez verificado el sistema de información contravencional (SICON) se pudo establecer que **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, presenta dos (2) o más infracciones a las Normas de Tránsito en las fechas anteriormente mencionadas, las cuales se encuentran cometidas en un periodo de seis (6) meses

Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Movilidad profino la 7561 del 09 de noviembre de 2018, la cual tiene fundamento jurídico en el Título IV - Sanciones y Procedimientos, Capítulo I – Sanciones, Artículo 124 – Reincidencia, de la Ley 769 de 2002, la cual es una norma de tipo completo con un precepto y una sanción determinada, que no necesita ningún tipo de analogía normativa para su interpretación ya que no sanciona la comisión de infracciones de tránsito sino el ser reiterativo en dicha conducta, al infringir dos o más normas tránsito, en un periodo de tiempo correspondiente a seis (06) meses, siendo la sanción impuesta como resultado de la investigación, diferente a la que tiene lugar por la comisión de cada una de las infracciones

Así las cosas, es importante reiterarle al ciudadano que como conductor es responsable de su comportamiento de acuerdo con las reglas viales así como obedecer las normas de tránsito situaciones que a simple vista son desconocidas por parte de quien de manera reiterada infringe las mismas y recordarle que prevalece el interés público que el privado, para poder garantizar condiciones de seguridad y así proteger la vida, bienes entre otros fines, valores y derechos constitucionales de primer orden

"Por esto a pesar que exista como principio "la libre locomoción", no se puede olvidar que a este principio se le aplica todo tipo de regulaciones y prohibiciones tendientes a preservar los fines esenciales del Estado, en especial los de protección a todas las personas, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades teniendo en cuenta la prevalencia del bien general sobre el bien individual para así lograr una convivencia pacífica de todos los habitantes de Colombia" (Manual de infracciones, adoptado por la Resolución 003027 del 26 de julio de 2010)

Así las cosas, este despacho observa que no es procedente acceder a las pretensiones solicitadas por el señor **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** y que el acto administrativo por el cual se le declaró **REINCIDENTE** es acorde al artículo 124 de la Ley 769 de 2002

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD;**

Version impresa no controlada

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** de la Resolución No. 7561 del 09 de noviembre de 2018, mediante la cual se declaró **REINCIDENTE** de las normas de tránsito al señor **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.79492455, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

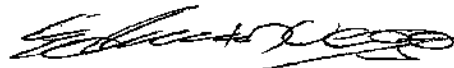
ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia al señor **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79492455.

ARTICULO TERCERO Si no fuere posible la notificación personal del señor **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** súrtase la publicación de este auto mediante aviso, según lo establecido en el artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Una vez notificado, archívense las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTICULO QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Versión impresa no controlada



306-13

OFICIO

SDM-SC-211290-2019

(Favor contestar con esta referencia)

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2019

SEÑOR
ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA
CARRERA 11 A ESTE N°. 51 A-22 SUR
BARRIO REPUBLICA DE CANADA
301 3543357
BOGOTA D.C.

RECIBIDO
04 OCT 2019
DEBE CLASIFICAR

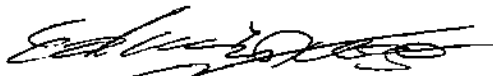
REF: RESOLUCIÓN N°. 7561 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018
SDM: 226305 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Respetado Señor:

Por medio de la presente me permito comunicarle que deberá comparecer ante la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No 37-35 primer piso, en horario de atención de 7:30am a 4:30pm, con el fin de ser notificado de la decisión tomada por esta instancia respecto de su solicitud de Revocatoria de la Resolución de la referencia.

Lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Version impresa no controlada

Proyectó por: Nubia Forero Angulo - Abogada Subdirección de Contravenciones SDM.
AC 13 No 37 - 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

7567/18
notio

SC-229/96

26

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2019
SDM-SC-217500

Doctor
Edwin Orlando Vega
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital De Movilidad
E. S. D.

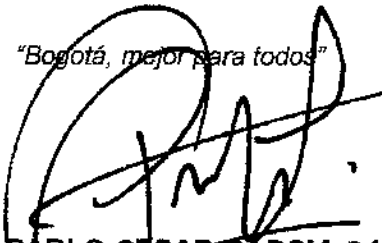
Ref. SDM-246233
2019EE1001927

Cordial Saludo:

De manera atenta, remito solicitud referente a la solicitud de la Revocatoria de la Resolución de Reincidencia N. 7561 de 2018 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 (Modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015), para lo de su competencia, la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA** identificado con C.C. N 79492455, allegada por la Defensoría del Pueblo, se remite copia de la petición en (05) folios.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado

"Bogotá, mejor para todos"



PABLO CESAR GARCIA CAMACHO
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

CC
Doctor
ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
Personero Delegado para la Movilidad y Planeación Urbana
Personería de Bogotá D.C.
Carrera 7 N° 21-24
Tel 3820450/80
Ciudad

Proyectó TATIANA ACOSTA

Verbi
Eduardo
17 oct 19
15:00
J



Bogotá D C

Doctor
JUAN PABLO BACAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37-35
Ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA 05-09-2019 12:09:18

Al Contestar Cite Este Nr., 2019EE1001927 O 1 Fol 1 Anex.4

ORIGEN: Origen: Sd 4876 PD PARA LA MOVILIDAD Y LA PLANEACION
DESTINO: Destino: SDM SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, JUAN I
ASUNTO: Asunto: S-660670
OBS: Obs.: KN

Rad. SDM : 246233

Fecha: 2019-09-18 10:59:33

Destino: DESPACHO

Nro Folios: 210 - ATENCIÓN AL CIUDADANO

Asunto: 1 Anexo 4

Origen: PERSONERIA DE BOGOTA

Asunto: Requerimiento Ciudadano 660670
Solicitud de Información a Secretaría Distrital de Movilidad
(Al contestar favor citar el número de radicado interno)

Cordial saludo:

De conformidad con el requerimiento del asunto, remito copia del oficio radicado en esta Delegada bajo el número 2018ER660670 por el señor Álvaro Armando Raches Chavarra, en donde solicita "(...) *aclaren por qué fue suspendida su licencia de conducción y por qué vulneraron su derecho a la defensa ante un recurso interpuesto ante la SDM (...)*" para que en lo que considere pertinente y en el marco de sus competencias se pronuncie.

Lo anterior, con el fin de que sea atendida dentro del término legal y se allegue a este despacho copia de las actuaciones adelantadas.

Cordialmente

ÁLVARO JOSÉ GIRALDO CADAVID
Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana

Proyectó Karen Margarita Núñez Vélez 05/09/19
Anexo lo enunciado en (4) folios

CONVINO
23 SEP 2019
10:08

Al servicio de la ciudad



Fecha de creación: 01/09/2012 01:36 PM

Código SINPROC 660670

Tipo Documento Identificación: Cedula de Ciudadanía - 79492455

Nombres: ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA

Dirección para notificación: CARRERA 11 A ESTE NO 51 A 22 SUR BARRIO
REPUBLICA DE CANADA

Teléfono(s): 3013543357

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: SIN REGISTRO

Genero: MASCULINO

Características del Acreditado

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email? NO

Apellido

Tipo Documento Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

Forma de Interés: Escrito - Confío

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: SOLICITA SE LE ACLAREN POR QUE FUE SUSPENDIDA SU LICENCIA DE CONDUCCION Y POR QUE VULNERARON SU DERECHO A LA
DEFENSA, ANTE UN RECUPSO INTERPUESTO ANTE LA SDM

Tipo de N/A: OTROS / N/A / N/A

Comentarios: No relacionado con los temas estandarizados en el sistema: Otros - otras

Propuesta: Descripción de las acciones: SE REMITE PARA TRAMITE CORRESPONDIENTE

Entidad relacionada: P.D. PARA MOVILIDAD Y PLANEACION URBANA

Entidad relacionada: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Tipo de Gestión: SIN REGISTRO

Priorización de la Respuesta: ORDINARIA

Documentos Anexados: NO REGISTRA DOCUMENTOS

Dependencia competente: P.D. PARA MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA

Registrado por: PERSONERO DELEGADO ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID

Dependencia: P.D. PARA MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario

Origen: PERSONA NATURAL/ALVARO ARMAN
Destino: GRUPO REQUERIMIENTO CIUDADA

SDM: 226305

2019-08-28 10:27:49
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
121 - REVOCATORIA DIRECTA
5 Anexos: 2
Origen: ALVARO ARMANDO RACHES

Bogotá D.C 26 de agosto de 2019

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ref. : REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 7561

ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79-492.455**, actuando en nombre propio, me dirijo a Ustedes con el respeto que me merecen con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACION Y EN CONDICION DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION 7561** contra la Resolución de la referencia, para que la misma sea revocada y en su lugar teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 76 ss. Ley 1437 del 2011 atención al carácter definitivo de la **RESOLUCION No. 7561**. En consonancia con el término dispuesto en las precitadas normas a partir de la notificación personal del acto administrativo, este recurso es procedente y oportuno.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la resolución expedida, en el cual me declaran contraventor de las normas de tránsito, en el numeral (1) incurriendo en la comisión de infracción **C14** comparendo **16235914** con fecha **16/02/2018** infracción **Co2**, respecto al comparendo **18971721** con fecha **28/02/2018**
2. en el numeral (2), en cual establece que fue verificado en el sistema de contravenciones SICON se incurrió en (2) dos o más infracciones de las normas de tránsito en un periodo de seis meses.

3. Que a partir de estas infracciones en el acto administrativo me dan como reincidente del art 124 de la ley 769 de 2002. Que en cumplimiento de esta norma me avisan que será suspendida la licencia de conducción por reincidencia en la resolución 7561, expresado mediante radicado, el cual me imposibilita de tener la licencia por seis meses.
4. Resulta que al momento de verificación del runt me entero que tenía mi licencia de conducción suspendida me acerco a secretaria de movilidad la cual me entregan dicha resolución.
5. Por tal razón interpongo ante este ente un derecho de petición solicitando información del porque no me llego dicha resolución a mi domicilio dirección CARRERA 1 A ESTE No 51 a-22 sur barrio: republica de canada tel :3013543357
6. Aclaro que al no notificarme de dicha resolución me vulneraron mi derecho a la defensa del recurso de reposición y aclaro que dependo económicamente de mi licencia ya que me dedico a conducir.

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta de la única "prueba" que posee la secretaria de movilidad distrital de movilidad, Subdirección contravenciones en la orden del comparendo, sin perjuicio que la secretaria de movilidad conoce el derecho, es dable destacar que existen graves vicios formales que tornan nula de nulidad absoluta la actuación, al abrir investigación en los términos del artículo 66yss del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ART. 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

3

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

*"La imposición de penas o medidas correccionales por la autoridad de policía debe sujetarse, por tanto, a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción y, en especial, al principio constitucional de la presunción de inocencia. Los principios contenidos en el artículo 29 de la Constitución tienen como finalidad preservar el debido proceso como garantía de Concesión Neiva - Girardot del ciudadano. La presunción de inocencia sólo puede ser desvirtuada mediante una mínima y suficiente actividad probatoria por parte de las autoridades represivas del Estado. Este derecho fundamental se profana si a la persona se le impone una sanción sin otorgársele la oportunidad para ser oída y ejercer plenamente su defensa. ... las sanciones administrativas impuestas de plano, por ser contrarias al debido proceso están proscritas del ordenamiento constitucional."*¹

1. Conforme al art.124 Ley 769 citada

ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.

La suspensión de la licencia de tránsito opera tras el haber cometido más de una falta en un periodo de seis meses. Ruego a Usted tener en cuenta que estas dos infracciones citadas en la Resolución 11030 no se encuentran probadas o ejecutoriadas y por último es a estas dos citadas, reitero, que debe estar el ente sancionador sujeto y no como se afirma en el antecedente tres al informe de SICON, pues de ser esta una prueba no se ha presentado por la secretaria de movilidad ni se ha contradicho por el suscrito. El sancionar conforme al antecedente tres es una clara violación al derecho de defensa, al derecho al debido proceso

29

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD ESTABLECIDO

Solicito a Usted de la forma más respetuosa, que de no prosperar los anteriores argumentos, que considero válidos, se recurra al principio de favorabilidad, prestando la norma (sanción) más favorable.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. "Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles"

Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, Ruego a Usted Sr. Subdirector, dar aplicación a la norma señalada que como primera alternativa sancionatoria prescribe la imposición de una amonestación, la cual consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta; y posteriormente y solo si el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación procederá entonces la aplicación de las subsiguientes

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-

Contenido/LEGISLADOR-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/**NOTIFICACION POR CORREO-**Mecanismo idóneo y eficaz para poner

en conocimiento de las partes y terceros interesados las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades - administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítimo que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

NOTIFICACION POR CORREO-Precisiones en torno a su alcance y efectividad. Sobré la base de admitir que la notificación por correo es constitucionalmente admisible, la jurisprudencia constitucional ha hecho algunas precisiones en torno a su alcance y efectividad, destacando al respecto que la misma se entiende surtida solo cuando el acto administrativo objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario, y no antes. En ese sentido, la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo. La notificación por correo, entendida, de manera general, como la diligencia de envío de una copia del acto correspondiente a la dirección del afectado o interesado, cumple con el principio de publicidad, y garantiza el debido proceso, sólo a partir del recibo de la comunicación que la contiene. En virtud de esa interpretación, la sola remisión del correo no da por surtida la notificación de la decisión que se pretende comunicar, por cuanto lo que en realidad persigue el principio de publicidad, es que los actos jurídicos que exteriorizan la función pública administrativa, sean materialmente conocidos por los ciudadanos, sin restricción alguna, premisa que no se cumple con la simple introducción de una copia del acto al correo

DEBIDO DERECHO AL TRABAJO

Toda persona tiene **derecho a un trabajo** en condiciones dignas y justas." La Declaración Universal de **Derechos Humanos** (1948), estableció:

"Artículo 23. ... Toda persona tiene **derecho al trabajo**, a la libre elección de

30
su **trabajo**, a condiciones equitativas y satisfactorias de **trabajo** y a la protección contra el desempleo.

Al suspender mi licencia por un término de un año me perjudican en mi parte (**COMO CONDUCTOR**) ya que es mi único sustento monetario para mí y mi familia ya que dependen económicamente de mí no cuento con vivienda propia y pues me toca contar mensualmente con el dinero del arriendo donde actualmente resido con mi familia, por obvias razones no puedo estar sin licencia de conducción ya que dependo de ella para poder generar mis ingresos.

PRETENCIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, **REVOCAR** en todas sus partes la resolución Expo. **7561**.

De no prosperar la anterior solicitud, solicito se surta el proceso de apelación ante el superior jerárquico

PRUEBAS

1. Fotocopia de la cedula.
2. Fotocopia de la resolución.

NOTIFICACIONES

CARRERA 11 A ESTE No 51 a-22 sur Barrio: republica de canada
Tel: 3013543357
Atentamente



ALVARO ARMANDO RACHES CHAVARRIA
C.C. No 79-492.455
(CON COPIA A PERSONERIA DE BOGOTA)

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19753

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-60946/ ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
RESPUESTA N°.	SDM-SC-60741 d el 24 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA ROJAS POSADA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

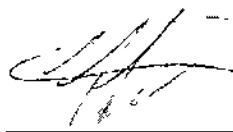
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (32) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

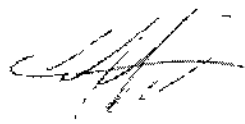
60946 certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEI SANCHEZ VRI ASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)